EXPEDIENTE:
 FECHA RESOLUCIÓN:

 RR. SIP. 2084/2012
 X X X

 Ente Obligado:
 PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDRAL

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: XXX

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2084/2012

FOLIO: 0319000055912



Distrito Federal, a quince de enero de dos mil trece.- VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que: por auto del trece de diciembre de dos mil doce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo aclarara los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, al tenor de la respuesta dada por el Ente Obligado, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, y señalando con toda precisión que información de la solicitada no le fue entregada.- El término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del diecinueve de diciembre de dos mil doce, al diez de enero de dos mil trece, dejándose de contar el segundo periodo vacacional de este Instituto que transcurrió del veinte de diciembre de dos mil doce al cuatro de enero de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en relación con el Acuerdo número 0122/SO/09-02/2012 mediante el cual se aprueban los días inhábiles de este Instituto, correspondientes al año 2012 y enero de 2013, para efectos de los actos y procedimientos que se indican competencia de este órgano colegiado. - Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil doce, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento. Con fundamento en los artículos ∕de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: XXX

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA

SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2084/2012

FOLIO: 0319000055912

19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON EUNDAMENTO EN EL ARTICULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.
